



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00258-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARIA RUBIANO RUBIANO
DEMANDADO:	JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO

La señora **LINA MARIA RUBIANO RUBIANO**, actuando en representación del menor de edad E.V.R., propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 23 de junio de 2023 (#03 expediente digital).

La parte demandante realizó la notificación del ejecutado a través de mensaje electrónico quedando notificado el 28 de septiembre de 2023, según constancia de entrega, en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, según constancia secretarial del 21 de noviembre de 2023 (#13 expediente digital), pese haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y tampoco formuló excepciones.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp